

## Programa de Prevención de Riesgos

# PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL ÉTICO

Código de Política	Propietario	Revisada por	Versión / fecha
	Comité de Cumplimiento Normativo	Comité Cumplimiento Normativo	2.1 09/10/2019
	Aprobada por	Fecha de aprobación	Fecha de próxima revisión
	Junta Rectora	30/10/2019	30/10/2020
Aplicable a:	Todos los profesionales		

CONTROL DE VERSIONES			
Versión	Fecha	Responsable	Observaciones
1.0	13/12/2017	Comité de Cumplimiento Normativo	
2.0	28/03/2019	Comité de Cumplimiento Normativo	Actualización del procedimiento Aprobado por Junta Rectora de 29/4/19
2.1	30/10/2019	Comité de Cumplimiento Normativo	Actualización del procedimiento para su adecuación al uso de la plataforma externa de gestión de denuncias

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1.1. Objeto y finalidad .....	4
<b>2. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO .....</b>	<b>4</b>
2.1. Fase de comunicación .....	4
2.1.1 Inicio del proceso de comunicación .....	4
2.1.2 Recepción de consultas .....	5
2.1.3 Recepción de la denuncia y verificación de requisitos mínimos .....	5
2.2. Fase de admisión a trámite de la denuncia.....	6
2.3. Seguimiento de las denuncia por el CCN .....	7
2.4. Comunicación al denunciante .....	7
2.5. Consultas al Canal Ético.....	7
2.6. Protección de datos de carácter personal .....	8
2.7. Esquema de funcionamiento del Canal Ético.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>3. APROBACIÓN Y VIGENCIA .....</b>	<b>8</b>
<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS .....</b>	<b>9</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Objeto y finalidad

La **INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID** (en adelante “**IFEMA**”) pone a disposición de los empleados, directivos, miembros de los Órganos Rectores, personal temporal, becarios y proveedores y clientes (todos ellos, en adelante “**colaboradores**”), y al público asistente a ferias y eventos, un canal de comunicación confidencial, al objeto de permitir la realización de consultas y comunicaciones de sospechas o violaciones sobre el Programa de Prevención de Riesgos, Código de Conducta y resto de normativa interna de la Entidad.

La responsabilidad del Canal Ético corresponde al Comité de Cumplimiento Normativo (en adelante “**CCN**”), quien puede delegar la gestión del mismo en un gestor externo.

Este Canal es gestionado por una empresa externa independiente y especializada en la gestión de denuncias (en lo sucesivo, el “**Gestor de Denuncias**”), que aporta la plataforma web del Canal e interactúa tanto con el denunciante durante la tramitación de la denuncia preservando su identidad, como con el Comité de Cumplimiento Normativo.

Principios de actuación del canal ético:

- Se garantiza la confidencialidad absoluta de los datos del denunciante. Todas las personas que por motivo de la investigación resultante deban conocer su contenido, quedan sujetas a un compromiso de confidencialidad.
- **IFEMA** no tolerará ninguna forma de represalia dirigida contra el denunciante o aquellas personas que colaboren en la investigación de la misma.
- Las denuncias falsas o de mala fe estarán sujeta a medidas disciplinarias.
- Es responsabilidad de los empleados colaborar de forma proactiva con las investigaciones resultado de las denuncias recibidas.
- El empleo de una plataforma externa para la gestión de las denuncias garantiza el anonimato del denunciante ante **IFEMA** salvo autorización expresa de este.

## 2. FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO

### 2.1. Fase de comunicación

#### 2.1.1 Inicio del proceso de comunicación

El proceso se inicia cuando alguna de las personas recogidas en el apartado 1, tiene conocimiento, sospechas o identifica la comisión de un comportamiento irregular, ilícito o delictivo y lo comunica al Gestor de Denuncias; o bien realiza alguna consulta sobre las disposiciones del Código de Conducta, la normativa interna de IFEMA o la legislación vigente aplicable.

Las comunicaciones se realizarán a través la herramienta gestionada por el Gestor de Denuncias, a la que se puede acceder a través de la Intranet de **IFEMA**, donde también se dispondrá de información práctica del Canal.

El denunciante/consultante debe seleccionar el apartado “Denuncias” o “Consultas” en función de lo que desee comunicar.

### 2.1.2 Recepción de consultas

Si se trata de una consulta, el Gestor de Denuncias la remitirá directamente al CCN, que será el encargado de analizarla y darle respuesta, pudiendo ser necesaria la colaboración de otras áreas competentes para su resolución.

### 2.1.3 Recepción de la denuncia y verificación de requisitos mínimos

El Gestor de Denuncias recibe la denuncia enviada por la persona denunciante y a continuación verifica que ésta contiene una serie de requisitos mínimos para su admisión, los cuales son fundamentalmente:

- Identificación del denunciante: (nombre y apellidos)
- La relación del denunciante con IFEMA
- Tipo de denuncia (Que la situación comunicada se ajuste a las características de las actuaciones para las que el presente Procedimiento ha sido creado)
- Contacto: Telf. / Correo electrónico
- DNI o documento identificativo
- Hecho denunciado

No obstante, si la denuncia versa sobre un suceso para el que el Canal Ético de **IFEMA** no tiene competencia, el Gestor de Denuncias comunicará este hecho a **IFEMA** junto con la inadmisión de la denuncia, para evitar cualquier error. Del mismo modo, también comunicará la falta de competencia del Canal al denunciante, facilitándole en caso de conocerlo, el medio por el que deberá tramitar su denuncia. En tales casos, el Gestor de Denuncias inadmitirá la denuncia e informará de ello a **IFEMA**.

Del mismo modo, si una denuncia no contiene la información necesaria para su tramitación, el Gestor de Denuncias solicitará al denunciante que subsane la falta de información, para lo cual deberá completarla o aportarla en el plazo que se estime conveniente atendiendo a la complejidad de la denuncia, el cual contará, en todo caso, a partir del momento en el que se realice el requerimiento de subsanación.

Cuando el denunciante no subsane el defecto de información en el plazo de 10 días, el Gestor de Denuncias realizará al menos dos requerimientos adicionales con un intervalo de 48 horas. Si tras estos dos requerimientos, no se obtiene respuesta por parte del denunciante, y siempre que de la información que hubiera podido ser recopilada no se derive ningún riesgo, la denuncia será archivada.

## 2.2. Fase de admisión a trámite de la denuncia

Una vez que el Gestor de Denuncias recibe la denuncia y verifica que ésta cumple con los requisitos necesarios para su tramitación, procede a comprobar si el denunciado es miembro del Comité de Cumplimiento Normativo de **IFEMA**. Si el denunciado no es ninguno de los miembros del Comité de Cumplimiento, el Gestor de Denuncias elabora un informe al respecto y lo envía [por correo electrónico] a todos los miembros del Comité de Cumplimiento de **IFEMA**. En cualquier caso, el Gestor de Denuncias deberá mantener el anonimato del denunciante, salvo que el propio denunciante manifieste su consentimiento para que su identidad sea puesta en conocimiento de **IFEMA**.

Si por el contrario, la denuncia afecta a algún miembro del Comité de Cumplimiento Normativo, el Gestor de Denuncias le enviará [por correo electrónico] el informe sobre la denuncia a Secretaría General. Si la afectada es la propia Secretaria General, dicha comunicación se realizará al Director General de **IFEMA**. A tales efectos, el Gestor de la Denuncia tendrá actualizado en todo momento la composición y el contacto de los miembros del Comité de Cumplimiento Normativo y el Director General de **IFEMA**.

Después de esta comunicación y visto el informe de la denuncia, el Comité de Cumplimiento, en el plazo de 30 días desde que recibió la comunicación, decidirá, de forma motivada, el tratamiento que haya de darse a la denuncia recibida, con arreglo a las siguientes pautas:

1. En el caso de que considere que los hechos denunciados no constituyen infracción o irregularidad alguna, acordará el archivo de la denuncia
2. En el caso de que considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito, los pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal o del órgano judicial competente.
3. En el caso de que considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una infracción administrativa, los pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa competente.
4. En el caso de que considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de una infracción disciplinaria o contrarios al Código Ético o a la normativa interna de **IFEMA** se remitirá al órgano competente para la tramitación del correspondiente procedimiento.

Para resolver en alguna de las formas señaladas, el CCN podrá recabar la información que considere oportuno y requerir la colaboración de cualquier empleado de **IFEMA** que deberá atender el requerimiento de forma diligente.

El empleo del Canal Ético con mala fe no es una práctica admisible, por lo que se perseguirá la indebida utilización de este sistema. Queda prohibida también, la utilización del Canal Ético para formular reclamaciones de índole exclusivamente salarial. Se encuentra igualmente prohibida la utilización de este Canal cuando simultáneamente se presente una demanda de naturaleza laboral ante los Juzgados de lo Social o de Instrucción, siempre que la causa de la demanda judicial se corresponda con lo denunciado en el Canal Ético.

El Comité de Cumplimiento Normativo no tramitará ninguna Denuncia en la que no haya indicios suficientes para ser considerada una irregularidad o un acto contrario al Código Ético, a las normas y políticas internas de **IFEMA** o a las normas legales.

### Comunicación a la persona denunciada

En los casos en los que se archive la denuncia, así como en aquellos otros en los que se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial o administrativa competente, no se comunicarán los mismos a la persona denunciada.

En los casos en los que se aprecie indicios de la comisión de una infracción disciplinaria o una conducta contraria al Código Ético o a las normas internas de **IFEMA**, los hechos objeto de denuncia serán puestos en conocimiento de la persona denunciada salvo cuando tal circunstancia pudiera poner en peligro o perjudicar la investigación de los hechos o recopilar las pruebas necesarias para su esclarecimiento. Ante este supuesto, la notificación a la persona denunciada se retrasará mientras exista dicho riesgo. El retraso en ningún caso será superior a tres meses contados a partir del registro de la denuncia.

### 2.3. Seguimiento de las denuncia por el CCN

En los casos en lo que los hechos denunciados se hubiesen considerado constitutivos de una infracción disciplinaria o contrarios al Código Ético o a la normativa interna de **IFEMA** el órgano competente para la tramitación del correspondiente procedimiento al que se hubiese remitido la denuncia deberá mantener periódicamente informado al CCN de la tramitación del procedimiento iniciado, debiendo comunicarle el resultado del mismo.

### 2.4. Comunicación al denunciante

Con carácter general, y salvo decisión justificada en contrario del Comité de Cumplimiento, la resolución adoptada al respecto se pondrá en conocimiento del denunciante a través del Gestor de Denuncias, siempre y cuando éste último cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que el medio por el que se comuniquen la resolución adoptada garantice que el destinatario de la misma es el denunciante.
- b) Que a juicio de Comité de Cumplimiento no existan circunstancias que aconsejen que dicha comunicación no se produzca;

### 2.5. Consultas al Canal Ético

Como se indica en el apartado 2.1.2., el Gestor de Denuncias la remitirá directamente al Comité de Cumplimiento, que será el encargado de analizarla y darle respuesta, pudiendo ser necesaria la colaboración de otras áreas competentes para su resolución.

En el caso de consultas al Canal Ético que puedan ser resueltas por el propio gestor del Canal Ético, no es necesario que sea elevada al Comité de Cumplimiento Normativo, y podrá resolverse directamente por el gestor, informado de tal circunstancia al Comité de Cumplimiento de **IFEMA**.

## 2.6. Protección de datos de carácter personal

**IFEMA** se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal Ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en este procedimiento y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

En cualquier caso, el Canal Ético de **IFEMA** empleará en cada formulario de recogida de datos aquellas cláusulas exigidas por la ley para informar a los interesados claramente de las finalidades y usos del tratamiento de sus datos de carácter personal.

Las personas que efectúen una comunicación a través del Canal Ético deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados. En cualquier caso, los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán cancelados tan pronto como éstas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales. Asimismo, el Comité de Cumplimiento Normativo conservará los mencionados datos debidamente bloqueados durante los plazos en los que las denuncias o de las actuaciones llevadas a cabo resultado de éstas, pudieran derivarse responsabilidades.

## 3. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La Junta Rectora de **IFEMA** ha aprobado el 16 de octubre de 2019 el presente “Procedimiento de Gestión del Canal Ético”, entrando en vigor el 17 de octubre de 2019 y será revisado periódicamente por la Junta Rectora a solicitud del Comité de Cumplimiento Normativo.

Este documento sustituye y deja sin efecto el Procedimiento del Gestión del Canal Ético y Formulario de Comunicaciones aprobado por la Junta Rectora de 29 de abril de 2019.

Las modificaciones sustanciales de este Procedimiento serán aprobados por la Junta Rectora de **IFEMA** mientras que para cambios no sustanciales bastará la aprobación del Comité de Cumplimiento Normativo.

Su vigencia se mantendrá mientras no sea modificado o derogado por otra versión posterior.



## INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

IFEMA se compromete a tratar en todo momento los datos de carácter personal recibidos a través del Canal Ético de forma absolutamente confidencial y de acuerdo con las finalidades previstas en su procedimiento y adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos de carácter personal. Además, **el denunciante tiene la posibilidad de decidir voluntariamente si desea preservar su anonimato frente a IFEMA mediante la marcación de una casilla.**

La legitimación para el tratamiento de sus datos reside en el interés público, conforme a la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, así como en el cumplimiento de una obligación legal de conformidad con la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo y financiación del terrorismo.

No está prevista la cesión de datos de carácter personal a terceros, salvo que se considere que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de delito o infracción administrativa en cuyo caso se pondrá en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial competente. No se realizarán transferencias internacionales de datos.

Los datos de quien formule la comunicación se conservarán en el Gestor de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán suprimidos tan pronto como éstas hayan finalizado, salvo que de las medidas adoptadas se deriven procedimientos administrativos o judiciales

En todo caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se procederá a su supresión del Gestor de denuncias, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de la comisión de delitos por la persona jurídica. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.